

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 049-2024	
FECHA DE SUSCRIPCION:	MAYO 16 de 2024
OBJETO:	“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS DOS MOTORES UBICADOS EN LA ESTACION DE EMERGENCIA POZO DEL AGUILA LOS CUALES SON PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP”.
VALOR INICIAL:	NUEVE MILLONES SESICIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.650.400)
PLAZO:	OCHO (08) DÍAS
CONTRATISTA:	LUIS CARLOS MENDOZA MANOSALVA C.C. No. 2.114.832 DE LEBRIJA.
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA
GARANTIAS	NO APLICA
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor EDUARDO VASQUEZ ZORRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.670.430 expedida en Lebrija (Sder.), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0013 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 012 de primero (1) de enero de 2024, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y por otra parte **LUIS CARLOS MENDOZA MANOSALVA**, identificado con C.C. No. **2.114.832 expedida en Lebrija**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS DOS MOTORES UBICADOS EN LA ESTACION DE EMERGENCIA POZO DEL AGUILA LOS CUALES SON PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP”.** El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y en especial con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	TACOMETRO DE REVOLUCIONES	UNIDAD	2	\$312.000
2	VOLTIMETRO	UNIDAD	2	\$180.000

3	RELOJ DE ACEITE	UNIDAD	2	\$192.000
4	RELOJ DE TEMPERATURA	UNIDAD	2	\$163.200
5	MASTER	UNIDAD	2	\$246.000
6	CARGADORES AUTOREGULADOS	UNIDAD	2	\$372.000
7	HOROMETROS	UNIDAD	2	\$168.000
8	SWITCH DE PARADA AUTOMATICAS	UNIDAD	2	\$144.000
9	PILOTOS PARA PLANA	UNIDAD	2	\$36.000
10	INSTALACIONES ELECTRICAS	UNIDAD	2	\$600.000
11	AUTOMATIS EXTERNOS	UNIDAD	2	\$108.000
12	SWITCH DE ENCENDIDO	UNIDAD	2	\$144.000
13	CAJAS PARA TABLERO	UNIDAD	2	\$360.000
14	MANO DE OBRA E INSTALACION Y ADECUACION DE PARTE ELECTRICA DE LOS DOS MOTORES	UNIDAD	2	\$3.600.000
TOTAL				\$9.650.400

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **OCHO (08) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **NUEVE MILLONES SESICIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.650.400)**, El pago se efectuará de la siguientes forma: **Un Único pago** por valor de **NUEVE MILLONES SESICIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.650.400)**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, e igualmente se irán descontando del valor total del contrato, hasta agotar el respectivo presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Técnica Operativa, de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** - 1) Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo incluyendo mano de obra y repuestos eléctricos de los dos motores de combustión interna instalados en la estación de bombeo del Pico del Águila, 2) Garantizar que las partes eléctricas como los repuestos que se instalen a los motores sean genuinos y de buena calidad. 3) Recoger por sus propios medios las motores en las instalaciones operativas de la ESPL, y una vez reparados sean entregados en el mismo lugar. 4) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA** - 1). Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) prestar a entera satisfacción el servicio contratado. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 9) cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que

hubiese lugar. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** 1) Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo incluyendo mano de obra y repuestos eléctricos de los motores ubicados en la estación de emergencia pozo del águila. 2) Garantizar que las partes eléctricas como los repuestos que se instalen a los motores sean genuinos y de buena calidad. 3) Recoger por sus propios medios si es necesario los motores en las instalaciones operativas de la ESPL, donde se encuentran ubicado los mismo y una vez reparadas entregarlas en el mismo lugar. 4) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual. 5) Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1). La Empresa se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado. 2). A formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 3). Poner a disposición del contratista todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA. 5) Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

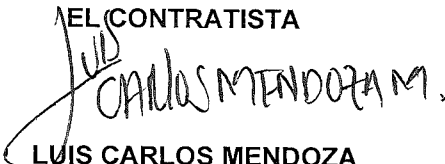
INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. - El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal denominado – servicios técnicos, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24A00082** de 16 de mayo de 2024, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la avenida quebrada seca No 18-81 de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024.

EL CONTRATANTE


EDUARDO VASQUEZ
Gerente General

EL CONTRATISTA


LUIS CARLOS MENDOZA
C.C. No 2.114.832 DE LEBRIJA


Proyectó: **JUAN MANUEL PRIETO PINZON**
Subgerente Técnico Operativo

Revisó Jurídicamente: **ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ**
Jurídico Empulebrija - CPS